

SENAREC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SNRC-DN N° 014/2002

La Paz, 21 de Octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 2 del Decreto Supremo 26215 de 15 de junio de 2001 concordante con el numeral 10 del Contrato de Concesión de fecha 17 de diciembre de 2001, la actividad del Concesionario del servicio público de Registro de Comercio, esta sujeta a fiscalización y control del Poder Ejecutivo por intermedio de la entidad reguladora legítimamente facultada.

Que, en ese marco el inciso g) del artículo 30 del Reglamento de Concesión del Servicio de Registro de Comercio, aprobado mediante Decreto Supremo 26215 de 15 de junio de 2001, determina como atribución del SENAREC, asegurar que las actividades del Concesionario cumplan con las disposiciones del Código de Comercio y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 013/2002 de 15 de octubre de 2002, se regularon los procedimientos de saneamiento de carpetas comerciales tanto para el caso el que se detecte ausencia de documentación ya inscrita ante el SENAREC, como para el caso en el que se encuentren observaciones legales durante el proceso de digitalización y digitación emprendido por FUNDEMPRESA.

Que, en el marco de las objeto que le atribuye al Registro de Comercio el artículo 27 del Código de Comercio, se entiende que la inscripción de las modificaciones que suponen reformas o adiciones a un contrato social, devienen parte integrante de este, por lo que su inscripción o registro debe realizarse con el correspondiente orden lógico e histórico.

Que, sin embargo de lo arriba citado existen varios tipos de trámites de inscripción en el Registro de Comercio, para los cuales no es requisito excluyente la existencia en la carpeta comercial de un determinado documento.

Que, es propósito de la Concesión del servicio público de Registro de Comercio y objetivo primordial de FUNDEMPRESA y el SENAREC el lograr la abreviación de los tiempos empleados por los usuarios (comerciantes) en el registro e inscripción de los actos y contratos sobre los cuales la ley establece esta formalidad.

Que, consecuentemente es pertinente complementar la Resolución Administrativa N° 013/ 2002 de 15 de octubre de 2002.

POR TANTO:

La Dirección Nacional del Servicio Nacional de Registro de Comercio, SENAREC, en uso de sus atribuciones contempladas en el Código de Comercio, Decreto Supremo 26215 de 15 de junio de 2001, concordante con la Ley 1788 de 16 de Septiembre de 1997, Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE), D.S. 26772 de 15 de agosto de 2002 y demás normas legales vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al Concesionario del servicio público de Registro de Comercio para que en los casos en los que falte algún documento en las carpetas comerciales proceda a inscribir actos y/o contratos sujetos a registro sin necesidad de haber realizado el proceso de saneamiento normado en la Resolución Administrativa N° 013/2002, esto siempre y cuando el documento a inscribir no tenga vinculación directa con algún otro instrumento que hubiese sido inscrito en el SENAREC y que no se encuentre en la Carpeta Comercial de la empresa. En caso de que exista vinculación directa entre el documento faltante en la carpeta comercial y el documento a registrar, necesariamente con carácter previo deberá efectuarse el proceso de saneamiento.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de iniciar y concluir el trámite solicitado o si el concesionario a efectuado alguna observación legal que no requiera del proceso de saneamiento previo, dentro de los plazos establecidos en el Manual de Procedimientos de FUNDEMPRESA, el usuario del servicio deberá iniciar el proceso de saneamiento de la Carpeta Comercial, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Administrativa N° 013/2002 de 15 de octubre de 2002.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha, hasta el 15 de octubre de 2004.

Notifíquese, Cúmplase y Archívese.
ERT/yez

Firmado
Dr. Edwin Rojas Tordoya
DIRECTOR NACIONAL SENAREC